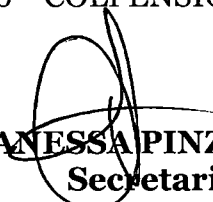


EXPEDIENTE RAD. 2012-00097

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando COLPENSIONES cumplió el requerimiento judicial. Sírvasse proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTA



Bogotá D.C., a los 20 febrero 2024

Visto el informe secretarial, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** allegó respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho en auto de fecha 10 de abril de 2023 (fl. 247), aportando certificado de pago por las costas del proceso ejecutivo laboral (fl 251 a 255) de conformidad a auto de fecha 13 de marzo de 2013 (fl. 99).

Ahora, al verificar el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa deposito judicial 400100008900653 de fecha 31 de mayo de 2023 por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$426.732)** (fl.266) valor que corresponde a las costas del proceso ejecutivo liquidadas.

Por otro lado, y en la medida que en el documento que obra en el folio 1 del expediente el demandante otorga poder de manera principal a dos apoderados, el título judicial será entregado al demandante señor **JOSE ANSELMO MALAGÓN ROBLES** identificado con cédula de ciudadanía 17.084.041.

Así mismo, se observa que en el plenario obra título No. 400100005481521 por suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000)** el cual será entregado a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** por abono a la cuenta de ahorros No. 4-036-03-00684-1 adscrita al Banco Agrario de Colombia.

Se aceptará la renuncia de poder presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** apoderado de la demandada **COLPENSIONES**, el cual se encuentra a folios 268 y 269 del expediente digital, ello por cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

A su vez, se reconocerá personería a la doctora Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** y como apoderada sustituta a la **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J. de conformidad al poder que obra en los folios 256 a 264 del expediente.

Por lo anterior, se tiene que la pasiva canceló la totalidad de las obligaciones en su contra por lo que se terminará el proceso de la referencia, levantándose las medidas cautelares en su contra y ordenando el archivo del expediente.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR el título No. 400100008900653 de fecha 31 de mayo de 2023 por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$426.732)** a favor del señor **JOSE ANSELMO MALAGÓN ROBLES** identificado con cédula de ciudadanía 17.084.041, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ENTREGAR el título No. 400100005481521 por suma de **TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000)** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** por abono a la cuenta de ahorros No. 4-036-03-00684-1 adscrita al Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en su calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**

CUARTO:RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** y como apoderada sustituta a la **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J.

QUINTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral iniciado por **JOSE ANSELMO MALAGÓN ROBLES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por pago total de las obligaciones que estaban a su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría líbrense y tramítense los oficios correspondientes.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias, previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 21-02-24 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 28 EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario 2015/00284, informando que la parte demandada allega comprante de pago. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 20 - febrero - 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 05 de octubre de 2023 la demandada **NETREADY COLOMBIA S.A.S.**, allega memorial en el que indica (...) *"me permito allegar a este Despacho la constancia del cumplimiento del pago de la condena y las costas impuestas a cargo de la Compañía, dentro del proceso de la referencia"* anexando para tal fin el comprobante de pago por un valor de **\$249.817.973** m/cte. (fol. 301), por lo que la parte actora solicita la entrega del título judicial y desiste del trámite del proceso ejecutivo por pago total de la obligación (fol. 303)

Así las cosas, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la consignación a que hace referencia ésta convocada a juicio corresponde al depósito judicial No. 400100009031947 por el monto de **\$249.817.973** m/cte., suma que como indicó la parte demandante como demandada corresponde al pago de la obligación que pretende ejecutar, por tanto, resulta procedente ordenar la entrega del depósito en mención, a favor del demandante Sr. **RUBÉN ANTONIO RUEDA NUÑEZ**, identificado con C.C. No. 91.509.661, por abono a la cuenta de ahorros fijo diario número 452970035385 adscrita al Banco Davivienda. Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente, se admitirá el desistimiento presentado por el apoderado del ejecutante

De conformidad con lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento frente a la solicitud de ejecución, presentado por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega y cobro del título judicial No. 400100009031947 por valor de **\$249.817.973** m/cte., a favor del demandante Sr. **RUBÉN ANTONIO RUEDA NUÑEZ** identificado con C.C. No. 91.509.661, por abono a la cuenta de ahorros fijo diario número 452970035385 adscrita al Banco Davivienda. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

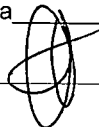
Proceso ordinario laboral: 110013105024 2015 00284 00

Demandante: RUBEN ANTONIO RUEDA NUÑEZ

Demandado: PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 28 de Fecha 21-02-24
Secretaria _____

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, circular scribble with a vertical line through the center.

PROCESO No. 2016-347

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte ejecutante solicita la suspensión del proceso de la referencia con el fin de llegar a un acuerdo. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., 20 febrero 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene la parte ejecutante solicita la suspensión del proceso de la referencia, dado que las partes pretenden llegar a un acuerdo de pago de la obligación que en el mismo se reclama. (fls. 228 a 231).

Para resolver lo anterior, es de recordar que el artículo 161 del CGP aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTYSS establece:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. *La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

En tal sentido, se tiene que el memorial allegado por la activa solo se encuentra suscrito por esta, sin que en tal pedimento se establezca un tiempo para la suspensión del proceso, pues se señala *“B. El saldo será consignado en la cuenta de ahorros 007400412354 del Banco Davivienda en 25 cuotas de cuatrocientos mil pesos \$400.000 el día 22 de cada mes, comenzando el 20 de octubre de 2023, hasta completar la suma de diez millones de pesos.”* sin que tal afirmación se pueda considerar como un tiempo determinado.

En esa medida, al no encontrarse cumplido los requisitos y directrices de que trata el numeral 2 del artículo 161 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS; se despachará negativamente la solicitud de la parte ejecutante.

Finalmente, sí las partes desean insistir en la solicitud de suspensión del proceso, es de recordar, que la norma es taxativa en señalar los requisitos para acceder a esta.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión elevada por la parte ejecutante de conformidad a la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

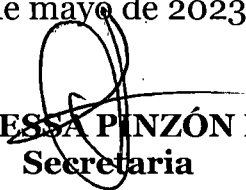
Hoy 21-02-24

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 28


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2016-455

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutada corrió en silencio el término de traslado respectivo en auto de fecha 18 de mayo de 2023. Sírvese proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., 20 febrero 2024

Visto el Informe Secretarial que antecede, sería de seguir adelante la ejecución **SEGUIR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P.

Conforme con lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Ahora bien, se tiene que en folio 208 del expediente obra registro civil de defunción de la señora MARTHA YOLANDA ROCHA AVECEDO demandada en la presente litis, sobre este particular es de señalar que se tuvo conocimiento del fallecimiento de la referida mediante el certificado mencionado, del cual se desprende que la señora ROCHA AVECEDO falleció el 01 de junio de 2012, previo a librar mandamiento de pago, pues dicho auto data del 20 de octubre de 2016 en esa medida y dado que el libelo demandatorio se dirige contra una persona que por haber fallecido perdió capacidad para ser parte de un proceso judicial y ejercer su derecho de defensa, por lo que surge la imposibilidad de ser parte en la presente litis y por consiguiente se dará por terminado el proceso de marras contra de la señora MARTHA YOLANDA ROCHA AVECEDO.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado del 20 de octubre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría **PRACTICAR** la liquidación de costas del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

CUARTO: TERMINAR el proceso de la referencia respecto al demandado CLODOMIRO SOACHA MORALES, por las razones ya expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>21-07-24</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>20</u>  EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario 2017/00630, informando que la parte demandada allega comprante de pago. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 20 febrero - 2024

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la parte actora solicita la entrega de título judicial; ahora bien, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la demandada la consignó el depósitos judicial 400100009097256, por valor de \$10.228.116 m/cte., suma que corresponde al valor de la condena impuesta por costas procesales, las cuales fueron liquidadas y aprobadas por auto del 01 de agosto de 2023 (archivo 124); por tanto, resulta procedente ordenar la entrega del depósito en mención.

Finalmente, verificado el poder conferido por el demandante JULIA ISABEL GIL DE VANEGAS, obrante en el folio 1 del expediente, se observa que el Dr. FERNANDO DAGER CHADID, ostentan la facultad expresa para “recibir y cobrar los títulos judiciales” (...), resultando procedente la entrega y cobro del título judicial en mención a favor del profesional del derecho.

De conformidad con lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega y cobro del depósito judicial No. 400100009097256, por valor de \$10.228.116 m/cte., a favor del Dr. FERNANDO DAGER CHADID identificado con C.C. 19.112.014, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA DEL PILAR MONTÓYA GUZADO identificada con C.C. N. 51.798.265 y T.P. N. 70928 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada la NACION-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fol. 125 a 130).

CUARTO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

VP

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ANGEL

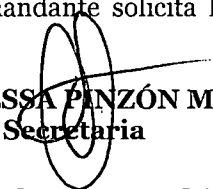
Proceso ordinario laboral: 110013105024 2017 00630 00
Demandante: JULIA ISABEL GIL DE VANEGAS
Demandado: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 28 de Fecha 21-02-24
Secretaría _____



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario 2018/00202, informando que la parte demandante solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los **20-febrero-2024**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la parte actora solicita la entrega de título judicial; ahora bien, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** consignó el depósitos judicial 400100008990194, por valor de **\$83.896.245 m/cte.**, suma que como lo indica la convocada a juicio corresponde al cumplimiento de la sentencia (fol. 118) por tanto, resulta procedente ordenar la entrega del depósito en mención.

Ahora bien, verificada la autorización allegada por la demandante **LUZ ANDREA LOZANO MORENO** identificada con C.C. 1019073547 (fol. 128) en la que indica:

(...) **“AUTORIZO se FRACCIONE EL TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL** que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** consigno al Juzgado referido por valor de Ochenta y Tres Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos M/CTE (**\$83.896.245.00**).**”**

*El anterior TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL enunciado, le solicito señora Juez se FRACCIONE EL TITULO de la siguiente manera: (i) Se le consigne al Doctor **ERNESTO MARTINEZ LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.836.872 de Ambalema-Tolima, portador de la Tarjeta profesional No 250.298 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de mi apoderado judicial; como **HONORARIOS PROFESIONALES** el valor de Veinticinco Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Tres pesos M/CTE (**\$25.168.873.00**) a la Cuenta de Ahorros Nro. **411214164** del **BANCO PICHINCHA**. (ii) Del mismo modo se le consigne el Valor Total de la **LIQUIDACION DE COSTAS** por valor de Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Trecientos Cuarenta y Ocho Pesos M/CTE. (**\$2.484.348.00**).) A la Cuenta de Ahorros Nro. **411214164** del **BANCO PICHINCHA**. (Ambas consignaciones a la cuenta de ahorros de mi poderdante señor **ERNESTO MARTINEZ LOPEZ**). (iii) el dinero restante del **TITULO** se consigne a mi cuenta de Ahorros **802334722** del Banco de Bogotá por valor de Cincuenta y Ocho Millones Setecientos Veintisiete Mil Trescientos Setenta y Dos Mil Pesos M/CTE (**\$58.727.372.00**)” (...)*

Así las cosas, se ordena fraccionar el título judicial número 400100008990194 por valor de **\$83.896.245 m/cte.**, en la siguiente forma:

- Por la suma de **\$25.168. 873.00 m/cte.**, a favor del Doctor **ERNESTO MARTINEZ LOPEZ**.

- Por la suma de **\$58.727.372.00 m/cte.**, a favor demandante **LUZ ANDREA LOZANO MORENO**.

Cumplido lo anterior, se dispone hacer **ENTREGA** del título judicial debidamente fraccionado, por valor de **\$25.168. 873.00 m/cte.**, a favor del Dr. **ERNESTO MARTÍNEZ LÓPEZ** identificado con C.C. No. 5.836.872 por abono a la cuenta de ahorros número 411214164 adscrita al Banco Pichincha, así como el depósito por la suma de **\$58.727.372.00 m/cte.**, a favor de la demandante **LUZ ANDREA LOZANO MORENO** identificada con C.C. 1.019.073.547, por abono a la cuenta de ahorros número 802334722 adscrita al Banco de Bogotá D.C., advirtiéndole a la parte demandante que no existe título judicial por concepto de costas procesales.

De conformidad con lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: FRACCIONAR el título judicial número 400100008990194 por valor de **\$83.896.245 m/cte.**, en la siguiente forma:

- Por la suma de **\$25.168. 873.00 m/cte.**, a favor del Doctor **ERNESTO MARTINEZ LOPEZ**.
- Por la suma de **\$58.727.372.00 m/cte.**, a favor demandante **LUZ ANDREA LOZANO MORENO**.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega y cobro del depósito judicial fraccionado, por valor de **\$25.168. 873.00 m/cte.**, a favor del Dr. **ERNESTO MARTÍNEZ LÓPEZ** identificado con C.C. No. 5.836.872 por abono a la cuenta de ahorros número 411214164 adscrita al Banco Pichincha, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega y cobro del depósito judicial fraccionado, por valor de **\$58.727.372.00 m/cte.**, a favor de la demandante **LUZ ANDREA LOZANO MORENO** identificada con C.C. 1.019.073.547, por abono a la cuenta de ahorros número 802334722 adscrita al Banco de Bogotá D.C. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: REQUERIR a la convocada a juicio **COLFONDOS S.A.**, con el fin que acredite el cumplimiento de la condena impuesta por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 28 de Fecha 21-02-24
Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2019-00087

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que **COLPENSIONES** solicita la terminación del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.



Bogotá D.C., 20 febrero - 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de **COLPENSIONES** solicita se dé trámite a la solicitud de terminación del proceso de la referencia (fl. 223).

Para resolver lo anterior, es de recordar que mediante auto de fecha 6 de junio de 2019 (fl. 155) se libró mandamiento de pago en contra de **COLPENSIONES** por la suma de \$644.350 por concepto de las costas del proceso ordinario laboral bajo radicado 2015-212.

Que en audiencia celebrada el 23 de junio de 2023 se declaró probada parcialmente la excepción de pago, autorizando la entrega y cobro del título No. 400100007589072 por la suma \$322.175 a la apoderada de la parte ejecutante y condenando a la parte ejecutada en costas del proceso ejecutivo por suma de \$80.000.

Ahora, al verificar el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa deposito judicial 400100008360432 de fecha 11 de febrero de 2023 por la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)** (fl.220) suma que corresponde al valor de las costas del proceso ejecutivo liquidadas en auto de fecha 02 agosto de 2021 (fl. 196).

Por otra parte, verificado el poder conferido por la demandante **MARIA ANTONIA ROJAS**, obrante a folio 1 del expediente a la Dra. **PAULA ANDREA CIFUENTES LEÓN** la misma cuenta con facultades expresas para recibir títulos judiciales, por lo anterior se entregará, el referido depósito judicial No 400100008360432 a la profesional del derecho.

De conformidad con lo anterior, se tiene que a la fecha no se ha constituido deposito judicial dando cumplimiento total a la obligación contenida en el auto de fecha 6 de junio de 2019, sin que se hubieran cancelado en su totalidad las costas del proceso ordinario laboral bajo radicado 2015-212.

Es así, que se requerirá a **COLPENSIONES** para que de cumplimiento total de la obligación de conformidad al auto de fecha 6 de junio de 2019 (fl. 155) y a la audiencia celebrada el 23 de junio de 2023 (fl. 194)

Sería del caso pronunciarnos sobre el reconocimiento de personería para actuar en la presente litis de los doctores **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** e **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN** para que ejerza la representación de **COLPENSIONES**, si no fuera porque en los folios 221 a 222, obra renuncia al mandato otorgado, razón por la que se hace inane dicho trámite.

Finalmente, se le reconocerá personería para actuar en representación de **COLPENSIONES**, de manera principal a la doctora **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 y como apoderada sustituta a la abogada **ALEXANDRA LEONOR JIMÉNEZ DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.119.839.493 y tarjeta profesional 305.738 del C.S.J. de conformidad a los documentos que obran en folio 223 y 224 de expediente.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la pasiva, de conformidad a la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, y como apoderada sustituta a la doctora **ALEXANDRA LEONOR JIMÉNEZ DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.119.839.493 y tarjeta profesional 305.738 del C.S.J.

TERCERO: ENTREGAR el título No. 400100008360432 de fecha 11 de febrero de 2023 por la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)** a favor de la doctora **PAULA ANDREA CIFUENTES LEÓN** identificada con la C. C. No. 52.827.348 de Bogotá, y portador de la T. P. No. 134.989 del C. S. de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES** de conformidad a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy **21-02-24**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **28**


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2019/00115 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la convocada a juicio por las resultas del proceso. Sirvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 20-febrero-2024

Visto el informe secretarial se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 28 de fecha
21-02-2024
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019/00332, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$580.000
Gastos Procesales	\$0
TOTAL	\$1.580.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.580.000) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 20 febrero 2024

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 28 de Fecha 21-02-24
Secretaria



EXPEDIENTE RAD. 2021-285

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que a la fecha el ADRES no ha dado respuesta al requerimiento. Sírvase proveer


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



Bogotá D.C., a los 20 - febrero - 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2022 (fl. 293) se ofició a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** a fin de que sirviera certificar a este Despacho Judicial el carácter de inembargable de las cuentas que posee la ejecutada en la entidad financiera Bancolombia, explicando la destinación de los recursos que allí reposen.

Sin perjuicio de lo anterior, el **ADRES** no dio respuesta al requerimiento aludido, por lo anterior, se requerirá por **segunda oportunidad** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que dé respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho en auto de fecha 20 de septiembre de 2022, de no dar cumplimiento a lo requerido por el juzgado en el término señalado, se hará creador a las sanciones señaladas en el artículo 44 del Código General del proceso que aplica procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTYSS entre ellas la imposición de una multa. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Ahora, en aras de agilizar el proceso de marras y en la medida que a la fecha todas las entidades bancarias a las que se oficiaron por orden dada en auto de fecha 20 de septiembre de 2022, dieron respuesta informando que la llamada a juicio no tiene recursos en las cuentas bancarias, el Despacho por secretaría librará las comunicaciones para la implementación de las medidas cautelares decretadas en auto del 12 de octubre de 2021 (fl. 253) a las siguientes CINCO (05) instituciones financieras señaladas en el folio 213 del expediente.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR por segunda vez a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, en los estrictos términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaría de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21-02-24

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 28


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2021-405

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral informando que la parte ejecutante allegó constancia de notificación a la parte ejecutada. Sírvese proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., 20 febrero - 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora allegó constancia de envío de notificación, como se desprende de los archivos que se encuentran en el folio 514, trámite que efectuó bajo los parámetros del artículo 291 del CGP, sin la parte ejecutada compareciera a notificarse de manera personal del auto que libro mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2022 (fl. 628), en esa medida al constatarse que la dirección corresponde a la parte pasiva tal como se observa en la certificación arrojada al plenario en la que consta "*POR MANIFESTACIÓN DE QUIEN RECIBE, EL DESTINATARIO RESIDE O LABORA EN LA DIRECCIÓN INDICADA*", se requerirá a la parte ejecutante para que proceda a realizar la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 del CGP por remisión expresa del artículo 145 del CPTYS.

Por otro lado, se le reconocerá personería para actuar al doctor **MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.532.623 y T.P 350.692 del C. S de la J, como apoderado de la **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S**, conforme al poder obrante en el plenario.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.532.623 y T.P 350.692 del C. S de la J, como apoderado de la **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante de conformidad a la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
Hoy <u>21-02-2024</u>	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>28</u>	
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) del mes de febrero de 2024, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2024-10006, informándole que el H. Tribunal Superior decretó la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de amparo, a partir del auto calendado 19 de enero de 2024, inclusive. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2024 10006 00

Bogotá D.C., veinte (20) días del mes de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, mediante providencia del 11 de diciembre del año en curso el Tribunal Superior Judicial de Bogotá-Sala Laboral dispuso:

***“PRIMERO: DECLARASE** la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto de fecha 19 de enero de 2024, inclusive; en consecuencia, **REHAGASE** el trámite con observancia del debido proceso; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO:** Por Secretaría, remítase el expediente a la **JUEZ 24 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su cargo, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.*

***TERCERO:** Comunicar de esta decisión a los interesados, en la forma prevista en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992, por los medios legales más expeditos”.*

En razón de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, mediante proveído del 15 de febrero de 2024.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **DIDIER WALTE ESTEVEZ VÁSQUEZ**, identificada con la C.C.35.251.958, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: VINCULAR al trámite constitucional a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la señora **LUZ ADRIANA QUEVEDO MÉNDEZ**.

CUARTO: Oficiar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, así como a las vinculadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la señora **LUZ ADRIANA QUEVEDO MENDEZ** a fin de que se pronuncie sobre lo pretendido con la presente acción de amparo.

QUINTO: REQUERIR nuevamente al señor **DIDIER WALTER ESTÉVEZ VÁSQUEZ**, para que indique la calidad en la que actúa dentro de la acción de tutela, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, esto es, abogado, defensor del pueblo, personero municipal, o agente oficioso, si es en esta última condición, deberá acreditar los motivos por los cuales la señora Quevedo Méndez no puede actuar en su propia causa y en caso de actuar como apoderado allegar el poder que le fue conferido; para ello, se le concede el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia.

Y a la señora **LUZ ADRIANA QUEVEDO MENDEZ**, para que indique los motivos por los cuales no puede actuar en causa propia y ratifique los hechos y pretensiones consignadas en el escrito de acción de tutela presentado por el señor **ESTÉVEZ VÁSQUEZ**.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63a0fe90c3bce704c67904dcd0f90454efe2472a799300b087af60abca21dd15

Documento generado en 20/02/2024 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) días del mes de febrero de 2024, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2024-10018. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2024-10018 00

Bogotá D.C., veinte (20) días del mes de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado considera que se hace necesario vincular al trámite constitucional a la señora **DIANA MERCEDES RAMÍREZ JIMÉNEZ**, en razón a que es la titular de los derechos invocados en la presente acción de amparo. Para tal efecto, se les concederá el término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente decisión a fin de que allegue pronunciamiento sobre lo pretendido con la acción de tutela que ocupa la atención del Juzgado.

Asimismo, se requerirá al señor Felipe González Eugenio para que indique la calidad en la que actúa conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, esto es, abogado, defensor del pueblo, personero municipal, o agente oficioso, si es en esta última condición, deberá acreditar los motivos por los cuales la señora Ramírez Jiménez no puede actuar en su propia causa y en caso de actuar como apoderado allegar el poder que le fue conferido; para ello, se le concede el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se}

DISPONE

PRIMERO: VINCULAR al trámite constitucional a la señora **DIANA MERCEDES RAMÍREZ JIMÉNEZ**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **FELIPE GONZÁLEZ EUGENIO**, a fin de que indique la calidad en la que actúa en la presente acción constitucional conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, esto es, abogado, defensor del pueblo, personero municipal agente oficioso, si es en esta última condición, deberá acreditar los motivos por los cuales la señora Ramírez Jiménez no puede actuar en su propia causa y/o allegar el poder concedido por la señora **RAMÍREZ JIMENES**; para ello, se le concede el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Oficiar a la **señora DIANA MERCEDES RAMÍREZ JIMÉNEZ**, para que en el término de **un (1) día** siguiente a la notificación de la presente providencia se pronuncie sobre lo pretendido con la acción de tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte interesada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Nohora Patricia Calderon Angel

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9e5457dd03e301ebfe728b01a6d41be76235b28c18c69bc532a84c170c4b8e**

Documento generado en 20/02/2024 08:06:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>